

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-04-02-05-001-005	CAPITALIZACIÓN DE DISPAC, S.A. E.S.P.	18.520.000.000
TOTAL CRÉDITO:		18.520.000.000

Artículo 2°. *Desagregación presupuestal.* Desagregar las apropiaciones asignadas mediante la Resolución 2119 del 18 de septiembre de 2025 al rubro A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A-04-02-05-001-005	CAPITALIZACIÓN DISPAC S.A. ESP	1.680.000.000

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2225 DE 2026

(septiembre 30)

por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con Ecopetrol S.A. y la Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar y se ordena su pago con Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales;

Que el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011 señaló que el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, seguirá funcionando para atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales;

Que el artículo 2.3.4.1.5. del Decreto número 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el FEPC de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo;

Que el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025 dispone que: “Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago:

(i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (...)”;

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) dio “(...) por recibida formalmente la información sobre la liquidación del FEPC para los agentes ECOPETROL y REFICAR, por valor de seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (COP\$683.990.778.159,94) moneda corriente, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2025, de conformidad con la disponibilidad de recursos en la presentación ‘Disponibilidad de recursos – FEPC’ (...) con plazo máximo de pago de recursos el 30 de septiembre de 2026 (...). Igualmente, la decisión se tomó por consenso, sin votos en contra ni abstenciones”, según consta en el Acta del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) llevado a cabo el 28 de septiembre de 2026;

Que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión no presencial desarrollada el 29 de septiembre de 2026, aprobó por unanimidad “(...) las condiciones financieras para la Emisión de Títulos de Deuda Pública para atender las obligaciones del FEPC del III y IV trimestre de 2025, con base en la facultad contenida en el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, sin que ello implique operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses, cuando a ello hubiese lugar”. (...))”, según consta en el Acta número 2026-09;

Que mediante la Resolución número 01757 del 28 de septiembre de 2026, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2025 a favor de la

sociedad Refinería de Cartagena S.A.S.-Reficar por ciento diez mil ochocientos ochenta y dos millones treinta y un mil sesenta pesos con once centavos (COP \$110.882.031.060,11) moneda corriente; resultante de sumar las posiciones netas liquidadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025.

Que mediante la Resolución número 01758 del 28 de septiembre de 2026, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2025 a favor de la sociedad ECOPETROL S.A. por quinientos setenta y tres mil ciento ocho millones setecientos cuarenta y siete mil noventa y nueve pesos con ochenta y tres centavos (COP \$573.108. 747.099,83) moneda corriente; resultante de sumar las posiciones netas liquidadas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025.

Que las Resoluciones de liquidación citadas en los considerandos anteriores fijaron como fecha máxima de pago de las respectivas posiciones netas liquidadas con cargo al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) el 30 de septiembre de 2026;

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2026-015814 del 29 de septiembre de 2026, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional solicitó a la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional “(...) concepto respecto a las emisiones de TES que deben ser empleadas para atender el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)) en la vigencia 2026, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 2559 de 2025 y teniendo en cuenta lo aprobado por el Comité de Tesorería del 29 de septiembre de 2026. (...)”;

Que en respuesta a la solicitud de que trata el considerando anterior, la Subdirección de Riesgo je la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante el memorando con número de radicación 3-2026-015831 del 30 de septiembre de 2026 informó que: “(...) En el marco de las competencias de la Subdirección de Riesgos, establecidas en el Decreto 4712 de 2008, se recomienda realizar el pago de las obligaciones a cargo del FEPC en la vigencia 2026 y que corresponden a la liquidación de las posiciones netas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025, con Títulos de Tesorería TES - Clase B denominado en Moneda Legal Colombiana con vencimiento en junio de 2032. Lo anterior, en línea con lo establecido en el Comité de Tesorería en su Acta número 2026-09 del 29 de septiembre de 2026. (...)”;

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2026-103259 del 30 de septiembre de 2026, Ecopetrol S.A. remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual: i) el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) debe a Ecopetrol S.A. la suma de quinientos setenta y tres mil ciento ocho millones setecientos cuarenta y siete mil noventa y nueve pesos con ochenta y tres centavos (COP \$573.108.747.099,83) moneda corriente, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2025, ii) informó los datos de la cuenta en el Depósito Central de Valores del Banco de la República donde espera recibir los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán emitidos por la Nación mediante los cuales se reconocerá y pagarán las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con Ecopetrol S. A., la cual presenta el siguiente detalle:

SK	TAX ID	NOMBRE	Cta DCV
6000000042	899999068-1	ECOPETROL-CORTO PLAZO CP	CO99CTRUXXX1N18999990680001

y iii) informó los datos de la cuenta bancaria donde deberán ser pagados los saldos que no se puedan trasladar en TES, con el siguiente detalle:

- Cuenta de Ahorros de Banco de Bogotá número 000520627 a nombre de Ecopetrol S.A. Nit 899.999.068-1;

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2026-102952 del 30 de septiembre de 2026, Ecopetrol S.A., actuando como administrador de la cartera de la sociedad Refinería de Cartagena S.A.S., remitió cuenta de cobro de acuerdo con la cual:

i) el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) debe a la sociedad Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar la suma de ciento diez mil ochocientos ochenta y dos millones treinta y un mil sesenta pesos con once centavos (COP \$110.882.031.060,11) moneda corriente, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2025. ii) informó los datos de la cuenta en el Depósito Central de Valores del Banco de la República donde espera recibir los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán emitidos por la Nación mediante los cuales se reconocerá y pagarán las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con la sociedad Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar, la cual presenta el siguiente detalle:

SK	TAX ID	NOMBRE	Cta DCV
6000000042	899999068-1	ECOPETROL-CORTO PLAZO CP	CO99CTRUXXX1N18999990680001

y iii) informó los datos de la cuenta de ahorros donde deberán ser pagados los saldos que no se puedan trasladar en TES, con el siguiente detalle:

- Cuenta de Ahorros de Banco de Bogotá número 000520627 a nombre de Ecopetrol S.A. Nit 899.999.068-1;

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 3126 del 26 de junio de 2026, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026 en el rubro B-IC-01-03-002-008 Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), corresponde a la suma de seiscientos mil pesos moneda legal colombiana (COP\$600.000), monto que será utilizado para realizar el pago de los saldos que pudieran llegar a existir a favor de Ecopetrol S.A. y/o Refinería de Cartagena S.A.S. en el proceso de reconocimiento y pago de las obligaciones originadas en las posiciones netas pendientes de pago del tercer y cuarto trimestre de 2025, en los términos establecidos en la parte resolutiva;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento de obligaciones del FEPC.* Reconocer la suma de seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (COP\$683.990.778.159,94) moneda corriente, por concepto de las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) a favor de Ecopetrol S.A. y de la Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2025, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Monto (cifras en pesos)
Ecopetrol S.A.	\$573.108. 747.099,83
Refinería de Cartagena S.A.S. - Reficar	\$110.882.031.060,11
Total	\$683.990.778.159,94

Artículo 2°. *Pago de obligaciones del FEPC.* Ordénese el pago de las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) reconocidas en el Artículo 1° de la presente Resolución mediante la emisión y entrega de Títulos de Tesorería TES Clase B por un monto de hasta seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos (COP\$683.990.778.159,94) moneda corriente.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B serán expedidos y entregados en la cuenta del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República que se relaciona a continuación:

SK	TAX ID	Nombre	CtaDCV
6000000042	899999068-1	Ecopetrol-CORTO PLAZO CP	CO99CTRUXXX1NI8999990680001

Parágrafo 1°. El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de su liquidación a precios de mercado, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Parágrafo 2°. Si llegase a existir un saldo pendiente de pago por efecto de los redondeos en la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B, este se pagará con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, en las cuentas informadas por Ecopetrol S.A.

Artículo 3°. *Términos y condiciones de los títulos.* Los Títulos de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida en desarrollo de lo previsto en la presente Resolución tendrán los siguientes términos y condiciones:

1.	Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.			
2.	Clase y Denominación:	Tasa Fija denominados en Pesos.			
3.	Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.			
4.	Fechas de Expedición y Entrega:	La fecha de expedición y entrega de los títulos será el 30 de septiembre de 2026.			
5.	Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.			
6.	Condiciones Financieras de los Títulos:	Denominación	Emisión	Vencimiento	Cupón
		COP	30-jun-16	30-jun-32	7.00%
7.	Tasa de Rendimiento:	Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día hábil anterior al día de entrega, publicada por el sistema Precia.			
8.	Precio de los Títulos:	Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del(los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la operación. descontados a la tasa de rendimiento descrita en el numeral 7° de la presente resolución. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.			
9.	Valor Nominal:	Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000).			
10.	Valor de Liquidación:	Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.			

Artículo 4°. *Comunicaciones.* Del presente acto administrativo se remitirá copia por parte de la Secretaría General a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los asuntos de su competencia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2226 DE 2026

(septiembre 30)

por la cual se reconocen las obligaciones liquidadas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles con PRIMAX Colombia S.A. y se ordena su pago con Títulos de Tesorería TES Clase B y mediante un traslado con cargo a la disponibilidad de recursos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales;

Que el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011 señaló que el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 20C7, seguirá funcionando para atenuar en el mercado interno el impacto de les fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales;

Que el artículo 2.3.4.1.5. del Decreto número 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el FEPC de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo;

Que los literales”a)” y”d)” del artículo 2.3.4.1.3. del Decreto número 1068 de 2015 señalan como fuente de- recursos necesarios para el funcionamiento del FEPC los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo y la contribución parafiscal al combustible, respectivamente.

Que la Contribución Parafiscal al Combustible a cargo de los refinadores o importadores de la gasolina motor corriente o ACPM de acuerdo con los artículos 224 y siguientes de la Ley 1819 de 2016, es causada cuando en el periodo gravable de le contribución, la sumatoria de los diferenciales de participación sea mayor que la sumatoria de los diferenciales de compensación.

Que el artículo 2.3.4.1 6. dispone que el FEPC cancelará en pesos el valor correspondiente al cálculo y liquidación de la Posición Neta trimestral a favor de cada refinador y/o importador dentro del plazo que defina el Ministerio de Minas y Energía y con base en la disponibilidad de recursos del FEPC.

Que el artículo 71 de la Ley 2559 de 2025 dispone que: “*Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago:*

(i) *reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuesta! y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses;* (ii) *utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas;* (iii) *utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC” (...);*

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) dio “(...) *por recibida formalmente la información sobre la liquidación del FEPC para el agente PRIMAX, por valor de dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con ocho centavos (COP\$18.433.181.854,08) moneda corriente, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2025, de conformidad con la disponibilidad de recursos en la presentación ‘Disponibilidad de recursos (FEPC)’ (...) con plazo máximo de pago de recursos el 30 de septiembre de 2026, considerando la disponibilidad de recursos y la información de la cuenta bancaria autorizada (...). Igualmente, la decisión se tomó por consenso, sin votos en contra ni abstenciones’*: según consta en el Acta del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) llevado a cabo el 28 de septiembre de 2026;

Que mediante la Resolución número 01756 del 28 de septiembre de 2026, el Ministerio de Minas y Energía liquidó la posición neta del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2025 a favor de la sociedad PRIMAX Colombia S.A. por un valor de *dieciocho mil cuatrocientos treinta*